



DECRETO

Expediente nº: 3724/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones.

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcalde de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al cual ha de justificarse por un lado la idoneidad del objeto del contrato que pretenda celebrarse y por otro lado las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de que se trate.

Vista la Memoria Técnica Justificativa del contrato redactada por D.JORGE JAÉN TORMO, TÉCNICO INFORMÁTICO, de fecha 16/05/2024; así como el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En la Memoria Técnica Justificativa se señala, **respecto a la necesidad** del contrato, que:

“Para la realización de su actividad administrativa e institucional, y poder prestar los servicios públicos a la ciudadanía a los que está obligado, el Ayuntamiento requiere la adquisición de la licencia de software del servidor de correo MDAEMON y su antivirus. Con ello se permite que cualquier usuario del Ayuntamiento pueda disponer de: - Correo electrónico - Agenda de contactos - Calendario - Notas - Tareas - Almacenamiento de documentos - Antivirus para la detección de virus, malware y spyware. Estas prestaciones son necesarias para el trabajo diario del Ayuntamiento, ya que con MDAEMON disponemos de funcionalidades como: el envío y recepción de correos electrónicos, gestión de cuentas de correo, seguridad, filtrado de spam, colaboración y calendarios compartidos”.

Considerando como procedimiento más adecuado y conveniente, el **procedimiento abierto simplificado sumario** de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **159.6 de la LCSP**, con varios criterios de adjudicación (como sistema que asegura la mayor participación de licitadores y objetividad en el mismo).

En cuanto a la **tramitación del expediente**, se seguirá la tramitación ordinaria.





Atendiendo a las características del contrato, se ha decidido **no dividir en lotes**. La justificación de la no división en lotes se encuentra en la Memoria Técnica del Centro Gestor y es la siguiente:

“Por la propia naturaleza del contrato, tratándose del suministro de software informático de servidor de correo MDAEMON y con objeto de aumentar la eficiencia y racionalización en su gestión y mantenimiento”.

El contrato tendrá una **duración de un (2) año**, contado a partir del día de la firma del acta de inicio del servicio, más **1 año** de prórroga.

Por parte del Ayuntamiento de El Campello podrá resolverse el contrato anticipadamente durante el periodo de prórroga, en caso de que se adjudique el nuevo contrato de Servicio de Limpieza Integral del Municipio, ya que dicho contrato incluye este servicio, sin derecho a indemnización alguna.

El presupuesto base de licitación máximo del contrato asciende a la cantidad de 5.200,00 euros (IVA del 21 % incluido), referido al periodo inicial del contrato (2 años).

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto máximo fijado por la Administración en el presupuesto del ejercicio de 2024 en la partida 12.92008.22703 “C. mantenimiento eq. proceso información” (RC nº202400006120).

Al tratarse de un **contrato plurianual**, la Corporación deberá comprometerse a consignar crédito presupuestario suficiente para este contrato en el presupuesto del ejercicio 2025 y siguientes, quedando por tanto subordinada la ejecución del gasto dimanante de este contrato a la existencia de dicho crédito.

Considerando lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector Público:

“1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”.

Teniendo en cuenta que según se establece en la Disposición Adicional Segunda del mismo texto legal, **el Alcalde es el órgano de contratación** competente:





"...1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada".

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- INICIAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN para la contratación del Contrato administrativo **CONTRATO DEL SUMINISTRO DE LICENCIA DEL SERVIDOR DE CORREO MDAEMON**, de acuerdo con las necesidades expuestas y mencionadas anteriormente, desde el Área de informática como Área interesada en la contratación del contrato de referencia, el cual se tramitará por **procedimiento abierto simplificado sumario, no sujeto a regulación armonizada**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, al objeto de promover la máxima concurrencia, y tramitación **ORDINARIA**, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- Por parte del Servicio de Contratación se realizará el Pliego de Cláusulas Administrativas así como el seguimiento para la adjudicación de dicho contrato, incorporando al expediente la respectiva documentación que le remita el Área de Informática, y el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá el contrato.

En El Campello, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

